

DVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provicia de Zamora.

restruite entre sesse plus excellente

CIRCULAR

Siendo muchos los locales destinados a espectáculos en la provincia, que funcionan sin el cumplimiento de los requisitos determinados en el vigente Reglamento de policía de espectáculos, dando lugar a catástrofes, como la ocurrida recientemente en Calaceite (Teruel), la Junta provincial de Espectáculos de mi Presidencia, en cumplimiento de órdenes de la Direción general de Seguridad, ha acordado, no autorizar en toda la provincia el funcionamiento de locales, cuyas faltas al Reglamento sean de tal naturaleza, que puedan poner en peligro la vida de los espectadores, a cuyo efecto los senores Alcaldes ordenarán la clausura de los mismos, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos, dandome cuenta de las clausuras que ordene. Los que funcionen debidamente autorizados, cumplirán los requisitos determinados en los artículos 89 y 90 de dicho Reglamento, a cuyo efecto los señores Alcaldes requerirán a cuantas empresas funcionen en sus localidades, para que remitan a este Centro los documentos exigidos en los mismos, sin cuyos requisitos no podrán funcionar.

Zamora 4 de Febrero de 1935. El Gobernador,

rebeup en et que habra de groueder

Jerónimo de Ugarte.

uzestinezonizioger zoleneigstub Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, correspondientes a las fincas señaladas con los números 12 como propiedad de los herederos de D. Esteban González; 21 como propiedad de los herederos de D. Casimiro Ramos; 69 como propiedad de los herederos de D. Pedro Dueña y 93 como propiedad del Duque de Sotomayor; todas las cuales se expropian en el término municipal de Moreruela de Tábara, en su anejo de Santa Eulalia de Tábara (Zamora), con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Tábara a la Estación de la Tabla, sin haberse podido hacer entrega de ellas a sus propietarios, por no residir en expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado; se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince dias, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía de Moreruela de Tábara, o de esta Jefatura de Obras públicas, si aceptan o rehusan lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley, y advirtiéndoles que de noghacerlo así, se entenderá

que se conforman con la oferta hecha por el perito de la Administración.

Zamora 7 de Enero de 1935. - El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 12.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Esteban González, vecino de Santa Eulalia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte, término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de un área y ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 12 y sus linde-

ros son: Norte, herederos de José González. de José Gómez. Sur, id.

Este, Dehesa.

Oeste, Varios.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección. conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934. - Calixto Ferreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relacióg con el número 21.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, périto nombrado en representación de

la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Casimiro Ramos, vecinos de Santa Eulalia con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte, término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de un área y ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y corelativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de arden 21 y sus linderos son:

Norte, herederos de Ceferino Diez. id. de Miguel Ramos. Sur,

Este, Dehesa.

Oeste, Varios.

La expropiación interesa a la finca dividién-

dola.

Y habiendo calculado el valor renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio in-

cluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934. - Calixto

Ferreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 69.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de

la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Pedro Dueña, vecinos de Santa Eulalia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte, término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de un área y ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 69 y sus linderos son:

Norte, herederos de Agustina Espada. de Casimiro García. Sur, id.

Este, Dehesa.

Oeste, Varios.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de quince pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934.—Calixto

Ferreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 93.

Distrito municipal de Santa Eulalia.

Don Calixto Ferreras, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que al Duque de Sotomayor, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca dehesa de «Quintos», término municipal de Santa Eulalia, partido judicial de Alcañices, la extensión superficial de ciento catorce áreas de monte; doscientas veintiocho áreas y dos centiáreas de terreno de labor de secano, y doscientas ochenta y dos encinas cortadas y aprovechadas por el propietario, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 93 y sus linderos son:

Norte, Camino. Sur. Varios.

Este, río Esla.

Oeste, Camino. La expropiación interesa a la finca dividiéndola. - vermiler, "Fidofriane 4 stason.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecioincluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al popietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatro. mil setecientas noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

Zamora 9 de Noviembre de 1934. - Calixto R - 139

Ferreras.

Gob e no c vil de le provinc a de Zamora

CAZA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto, inclusive, exceptuándose las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del citado mes de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el terreno.

Las aves acuáticas, zancudas, becadas, becacinas y demás similares, podrán cazarse en las lagunas, albúferas o terrenos pantanosos,

hasta el 31 de Marzo.

Igualmente se prohibe terminantemente la - circulación y venta de la caza viva o muerta y de los pájaros vivos o muertos que determina el Reglamento, en todo el territorio español, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, excepción de los conejos que podrán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, coto o finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de la licencia escrita de la autoridad local y de una guia expedida por esta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento. Zamora 4 de Febrero de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

Siendo necesario adquirir leña de encina para el cosumo de las cocinas del Hospicio en el año actual, se abre un concurso por término de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, con las condiciones siguientes:

1.ª La leña será de encina, de caña, sin tron-

cos, raices ni rajas.

2.ª Los trozos serán próximamente de medio metro de longitud y de un grueso que no impida su entrada en las hornillas de las cocinas.

3. La cantidad que se concursa será de sesenta y ocho toneladas, que serán transportadas por el concursante a quien se les adjudiquen, hasta los patios del Hospicio, donde se-

rán inspeccionadas y pesadas.

4. Los que deseen acudir al concurso, lo harán en pliego cerrado de 1'50 pesetas, firmado por el concursante, que entregarán en la Secretaría del Hospicio, cualquier día laborable desde las diez a las trece horas, en cuyo pliego escribirán con claridad el precio por tonelada a que ofrecen suministrar la leña.

5.ª El día 20 de los corrientes, que termina el plazo, y a las doce horas, se procederá a abrir los pliegos a presencia de los interesados y del Sr. Visitador o persona en quien delegue, adjudicándosele al que más ventajas ofrezca en beneficio de los intereses provinciales.

Los pliegos se dirigirán al Sr. Visitador del

Hospicio.

Zamora 4 de Febrero de 1935. - El Diputado-Visitador, Victoriano Velasco.

PELEAGONZALO -

Don Rogelio Sánchez León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleagonzalo.

Hago saber: Que terminado el plazo de información pública abierta para rectificar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de los pastos de este termino municipal y los del pago de las Contiendas de Toro, para el aprovechamiento de ellos por el ganado lanar; así como expirado el plazo de exposición al público de referido pliego de condiciones ya rectificado, después de oidas las reclamaciones y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia, hago público por medio del presente anuncio: que tendrá lugar referido arriendo en pública subasta el día 10 del actual y hora de las once. en el local destinado a las reuniones públicas anexo a esta Casa Consistorial, sita en la Plaza de este pueblo. Referido arriendo tendrá de duración nueve meses solamente, empezando el día 1.º de Abril próximo y su terminación lo será el 31 de Diciembre de este año.

Los que deseen tomar parte en referida subasta podrán pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento a examinar el ya referido pliego de condiciones, el que asímismo será leido an-

tes de empezar la subasta.

Peleagonzalo 1.° de Febrero de 1935.-El Alcalde, Rogelio Sánchez. R - 505

BENAVENTE

Pliego de condiciones económicas para la subasta de pavimentación de la calle del Matadero de esta ciudad.

Artículo 1.º Se celebrará una subasta con todas las formalidades prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 10 de Julio de 1924, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo y su hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Gestor delegado de los servicios de Fomento, dando fe el Secretario de la Corporación.

Art. 2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina que medien hasta el remate y de conformidad al artículo 8.º del Reglamento antes referido.

Art. 3.º El tipo de licitación será el de cinco mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas

tres céntimos.

Art. 4.º Los licitadores que concurran a la subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la de la entidad contratante, de conformidad al artículo 12 del precitado Reglamento, la fianza provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de licitación, o sean doscientas noventa y dos pesetas veinte céntimos, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, computándose en la forma expresada en el mismo.

Art. 5.° Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante la primera media hora de la celebración de la misma y deberán extenderse en papel de pagos al Estado de la clase 6.ª, reintegrándose con sello municipal de cincuenta centimos, se acompañará a ella la cédula personal del proponente y el resguardo o carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional y la póliza de adquisición en caso de que el mismo se halle constituído en efectos públicos de cargo del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 de

mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se insertará a la terminación de este pliego de condiciones.

Art. 6.° El rematante se obliga a la constitución del depósito definitivo del diez por ciento. del tipo de licitación o sean quinientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, en la misma forma anotada en la condición 4.ª y dentro del plazo de tres días después de comunicarle la aprobación definitiva.

Art. 7.º El rematante se obliga a la ejecución de las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas. Las obras darán comienzo cuando lo estime conveciente la Corporación y deberán terminarse dentro de los tres meses.

El plazo de garantía será de treinta días, durante este periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación

que sean precisas.

La recepción provisional se hará por mitad de la obra ejecutada y la recepción definitiva se hará a la terminación del plazo de garantia.

Las actas de recepción provisional y definitiva serán extendidas en presencia del autor del proyecto, con asistencia del Gestor delegado de los servicios de obras. Todas ellas serán aprobadas por el Ayuntamiento, que en caso de recepción provisional acordará el pago que corresponda al contratista y en caso de recepción definitiva acordará la devolución de la fianza, lo que no podrá verificarse hasta la terminación del plazo de garantia, ya que la misma responde del exacto cumplimiento del contrato.

Art. 8.° El contratista adquiere los siguientes derechos: A) No ejecutar mas obras ni en otras condiciones que las señaladas como facultativas: B) En caso de que se acordase la modificación o ampliación del proyecto, a que le sean abonadas las obras ejecutadas con un recargo del cinco por ciento sobre los precios consignados en presupuesto: C) A que le sean abonados los plazos en la forma preceptuada y con toda puntualidad.

Art. 9.° Por su parte la Corporación municipal adquiere los siguientes derechos: A) Exigir mediante la inspección de su personal técnico, la ejecución de la obra con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas. B) A incautarse de la fianza en caso de incumplimiento del contrato por parte del rematante. C) A exigir a este por via de indemnización la multa de diez pesetas, por cada día que transcurra sin terminar las obras a partir del plazo señalado en la condición 7.ª

Art. 10. La liqudacción se hará del cincuenta por ciento al ejecutarse la mitad de las. obras y el resto a los treinta días de la liquidación definitiva, incluyendo en este precio el coste de todas las operaciones que se precisen ejecutar para que la obra quede perfectamente terminada y en buenas condiciones; previa la expedicción de las actas a que hace referencia la condición 7.ª

Art. 11. Será obligación del rematante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y en su virtud realizará un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra en el que habrá de quedar estipulada su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, asi como el cumplimiento de todas las disposiciones de indole especial que imponen las leyes vigentes.

Art. 12. El contratista cumplirá en todas. sus partes las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional, así como todas las disposiciones complementarias a dicha ley.

Art. 13. Si el rematante no cumpliese exactamente el contrato, se tendrá por rescindido el mismo a perjuicio del rematante, con todos los efectos del artículo 21 del Reglamento tantas veces repetido.

Art. 14. El hecho de presentar un pliego para la subasta, constituye al licitador la obligación de cumplir el contrato, si le fuese defininitivamente adjudicado provisionalmente, más que el de apelar del acuerdo de la adjudicación en el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas vececes repetido mencionado Reglamento.

Art. 15. Los rematantes para las incidencias que pueda dar lugar la subasta, renuncian al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se someten a los Tribunales de esta ciudad.

Art. 16. Los rematantes quedan obligados a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que se originen en la subasta.

También quedan obligados a satisfacer a la Hacienda pública el importe de cualquiera contribución e impuesto que aquella devengare.

Serán asímismo de su cuenta los gastos de

anuncio de la subasta.

Art. 17 Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otros o de cualquiera sociedad, deberá incluir dentro del pliego de proposición, además de la que haga, copia de la escritura de mandato, que justifique su personalidad, bastanteada por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Art. 18. Las mejoras con relación a los tipos señalados se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones interiores a esta unidad monetaria.

Art. 19. Los contratos se hacen a riesgo y ventura del contratante sin que este en ningún caso pueda pedir alteración del contrato ni su rescisión.

Art. 20. El contratista adquiere la obligación de colocar preferentemente a los obreros vecinos de la localidad.

Facultativas

Las obras a que se refiere el presente proyec-

to consisten:

1.º En la reperación de la superficie del firme sobre el que ha de ejecutarse el pavimento hormigonado, levantando el actual y extrayendo el lodo o polvo que contenga de forma que quede una superficie limpia y lisa y perfoctamente apisonada, con el bombeo que se indica en el perfil transversal con flecha de siete centímetros.

2.º El arrastre de las tierras sobrantes, al vertedero más próximo que tiene el Ayunta-

miento.

3.° En la nivelación de la superficie de conformidad con el Técnico de este Ayuntamiento.

4.º En la colocación de las maestras en la forma y dimensiones que indican los planos, rejuntando las maestras con el mortero y en forma que se determina.

5.º En el relleno del encajonado que resulta, con hormigón en masa dosificado en la forma que más adelante se indica y con el espesor

de dieciseis centimetros.

6.° Todas las obras que sean necesarias a juicio del Arquitecto para dejar en las debidas condiciones de desagüe y completamente terminadas con arreglo al presente pliego.

CAPITULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales y mano de obra

A). La piedra que se emplee será procedente de la actual pavimentación, aprovechando la más gruesa y mejor careada para las maestras y la que desheche el tècnico del Ayuntamiento será machacada para su empleo en el hormigonado; el tamaño del machaqueo será de 3 a 5 c/m. c.

B) Tanto en un caso como en otro, la piedra estárá completamente limpia de polvo y lodo, así como de detritos y cuerpos extraños.

C) La arena que se emplee en los morteros será silicea, de grano uniforme, comprendido entre uno y cuatro m/m, limpia de tierras y sustancias orgánicas, para lo cual, si se hace preciso, será lavada, quedando al criterio del Arquitecto.

D) La calidad de referida arena será igual o mejor, que la procedente del río Esla, frente al vado de Castropepe.

E) El cemento a emplear será igual o mejor

que del de la marca « Cangrejo».

Mortero hidráulico. — Este se empleará en el rejuntado de maestras y se compoudrá de cuatrocientos kilogramos por metro cúbico de arena.

Hormigón hidráulico. – Este se compondrá de cuatrocientos kilogramos de cemento, un metro cúbico de grava y medio de arena.

El hormigón se amasará intimamente y en seco la arena, con el cemento su conjunto, se mezclará con la grava, acto seguido se irá vertiendo el agua en la cantidad necesaria, batiéndolo durante esta operación hasta que resulte u obtenga una masa uniforme homogénea de consistencia plástica y jugosa.

El contratista podrá emplear para esta operación, un procedimiento mecánico, siempre que sea aceptado por el autor del proyecto.

F) Las mezclas se hará mediante un cajón de forma cúbica, con el fin de dosificar debidamente los materiales.

El agua a emplear será dulce (potable), faci-

litándola este Ayuntamiento.

G) El Arquitecto encargado de las obras o persona en quien delegue, dará las oportunas instrucciones que serán obligatorias para el contratista, con el fin de asegurarse que las obras se ejecuten y cumplan estrictamente, empleándose las dosificaciones determinadas.

En toda obra que se emplee el cemento, se la dará el número de riegos necesarios por espacio de siete días consecutivos y a continua-

ción de su empleo.

Los materiales rechazados serán retirados inmediatamente de la obra: si el contratista no lo llevara a efecto en el término de dos días. lo hará este Ayuntamiento por cuenta de mencionado contratista.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

El Arquitecto encargado de la obra o el subalterno en quien delegue, replanteará la obra en presencia del contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que se originen en la operación.

El orden de la ejecución de las obras será el mismo que se describe en el capítulo primero. El ancho de las juntas entre maestras no ex-

cederá de un centímetro.

El plazo mínimo entre la terminación de un tramo y su apertura al transito, será de 15 días.

Mientras dure la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución, en forma y distancias del tajo que determine el Arquitecto, sustituyéndolas por faroles durante la noche, cuya permanencia estará garantizada por el contratista.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras

El precio del metro lineal de explanación preparada para el asiento del pavimento, comprende escavación y transporte para los puntos que determine el Ayuntamiento de los productos escavados; la adquisición de los materiales y ejecución de todas las operaciones necesarias para que la superficie del firme antigüo quede perfectamente limpia de barro y polvo, tersa y con el bombeo y rasantes que se fijen en el replanteo por Arquitecto o subalterno delegado y con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

El metro lineal de maestras comprende: adquisición del material, transporte al pie de la obra y demás operaciones necesarias para obtener la unidad de piedra a pie de obra de la naturaleza y dimensiones definidas en este pliego de condiciones completamente terminado, es decir, colocado y con las juntas tomadas

con mortero.

El metro cúbico de hormigón comprende: adquisición de los materiales, transporte a pie de obra, su manipulación y colocación entre maestras y todas las operaciones necesa ias para obtener esta unidad completamente terminada con arreglo a las condiciones de este pliego.

El Ayuntamiento autoriza al contratista a suspender el tránsito rodado por el trayecto ocupado por los tajos, siendo de su cuenta los desperfectos que se originen, estando obligado a facilitar a los peatones su paso, colocando unos tablones sobre el pavimento y a distancia conveniente para la buena circulación, siendo de su cuenta cuantos desperfectos ocasionen los peatones.

Una vez terminadas las obras del tramo de la calle a que hace referencia el presente pliego, se efecturrá su recepción provisional (si procede) en la forma acostumbrada, siendo de cuenta del contratista la conservación de las mismas durante el plazo de garantía, que será de un mes desde el día que se dé el tránsito rodado a todo el tramo.

Terminado el plazo de garantía, se efectuará, si procede, la recepción definitiva.

Al efectuarse ésta, deberá encontrarse la superficie del firme sin baches ni rodaduras, esta recepción se efectuará en la forma acostumbrada.

Rescisión

En caso de resición, cualquiera que sea la causa, se dará al contratista o a quien sus derechos represente, un plazo que determine el Ar-

quitecto, dentro del límite de quince días como máximo, para terminar el tramo o tramos comenzados, sin poder emprender otros nuevos, abonándose solo el importe de las longitudes pavimentadas que estén completamente terminadas y sin abonar cantidad alguna por los materiales acopiados ni obra comenzada y no terminada.

En caso de rescisión, cualquiera que sea la causa, la parte de obra recibida quedará sujeta a la conservación a costa del contratista, durante el plazo de garantía, si bien en dichos casos las reparaciones y conservación se efectuará por el Ayuntamiento, respondiendo en este caso de los gastos originados la fianza. El contratista o su representante legal, al terminar el plazo de garantía, se le entregarán los justificantes de los gastos originados y el resto, después de descontados éstos de la fianza, será devuelta.

Liquidación

El Arquitecto encargado de la obra, bajo su responsabilidad, entregará terminada la liquidación al Sr. Interventor del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la recepción definitiva y éste la tramitará seguidamente para los efectos consiguientes.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., enterado de las condiciones de la subasta para la pavimentación de la calle del Matadero, subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al dia ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad de ..., pesetas (Aquí se pondrá en letra la cantidad ofrecida).

(Fecha y firma del proponente.)

Benavente 31 de Enero de 1935.—El Alcalde. Domingo Cecilio.

R = 508

TRABAZOS

En virtud de haber llegado la publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, con retraso para poder hacer la subasta del arriendo de los vinos para el presente año, anunciada para el día 28 del presente mes y hora de las trece del día, es por lo que se anuncia nuevamente.

A las trece horas del día 14 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la subasta pública para contratar el arriendo de la recaudación del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio. El ácto lo presidirá la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que forman la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, en la Casa Consistorial.

El arriendo se hace por todo el año 1935, siendo el tipo de subasta de 800 pesetas. Las proposiciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del Timbre del Estado, de la clase 6.4 o común, reintegrado con póliza de 4.50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.

En el acto el presentante depositará en la mesa una cantidad en metálico equivalente al

5 por 100 del tipo de subasta.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de la subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

Trabazos 30 de Enero de 1935. - El Alcalde, Miguel Fernández. R-464

Modelo de proposición

Don...., vecino de..., cuya cécula per onal acompaña, enterado del plicgo de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas
espirituosas y alcoholes en este Municipio de
Trabazos para el año 1935, ofrece por dicho
arriendo la cantidad de.... tantas pesetas, conprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

a la conservación a costa del cyerastro al c

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

entalignal al de emoquit e elle sent de construer de cantilogo est metre de construer de la contraction de la contractio

RELACION de los variantes introducidos en el presupuesto ordinario de 1934, al aprobarse el de 1935, y que se publicae n cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1991, ajustándose a la modelación ordenada por la circular de la Dirección gennral de Administración local de 14 de Marzo del año corriente.

CASTOS

stations sociedad, deberamodairedentro del piles

aso de proposicion, ademos de la que langareco.

Capitulos	ícu				POR CAPITULOS	
	los.	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones	Aumentos -	Anulacione
	4.°	Víveres leche y vino	2.300 2.400 3.500	13.500 2.000 3.770		
		Sueldo de dos Enfermeros	15	437'50 1.635 450 1.200		
		Total del artículo	8.215	22.992'50	8.215	22.992
	5.0	Para pago de estancias de dementes en los Manicomios, traslado de ellos a los mismos y honorarios Médicos	20.000	enopolob silaita		enii shad Sala mada
		Total del artículo	20.000	BINEY RESIDEN	20.000	
6	3.0	Para trastación de Colonias y estancia de las mismas en el Sanatorio de San Martin Castañeda	inizalf. di siperg fil la sing nanang hazar anda el	2.000 20.000 500 155		en and same a en and same en en en and same en en en and same en en en
		Total del artículo		22.655		22.655
		Total del capítulo	i gbritier in ber	- anhidata ahar	77.499	155.600
° 2	2.0	Subvención a la Casa de Zamora en Madrid	2.000			
		Total del artículo	2.300		2.300	
	3.°	Para gastos que ocasione el servicio de bajes de la provincia,	este plingeras il natem ill also la 500 atao	200 750	do ab orrera salgena as sag	riori riori
	0.0	Total del artículo	500 step	950	a ing shenga ing ma a ing shenga ing	la actuat pas Armesa v oveis
		Total del capítulo	O VERGIBLUISA	someon 19 as	500	950
). 1	l.°	Para adquisición de maderas con destino a construcción de mesas biper- sonales para los Ayuntamientos que construyan grupos escolares	1.000	a a topinous -	2.800	950
	1119	Total del artículo	1.000	a,chol a cylog:	1.000	rotsigasco, a
	2.°	Aportación que corresponde a la Diputación para el sostenimiento de la Escuela Elemental del Trabajo de la capital	o parta, au c nasseras y tod ra object set	2079 1.00 m 201 0 5 1 2 1.00 m	a spicano se sul a spicano se sul a custinu a cost	1000-0000
	sun. Is	Total del artículo	ngarik indo ab. Linux Asifi	1.00	n day na kanya a Lika ka cuak li	118 05 0 000 sabid 6 ban 22
	5.°	Para estancias de sordomudos y ciegos en el Colegio de Salamanca y Madrid	ds rebuisquis Lug obsquod	4.938	lito la obugba a préference d	100
		Total del artículo	e enilisel a	4.938	r igh sinshesse	4.938
1	10.	Para subvencionar al Colegio de 1.ª y 2 ª Enseñanza de Benavente, titula- do de la Virgen de la Vega	g 81691090000 g 816910900000 g 16000000000000000000000000000000000000	roman o langi is	pere o a emplear se ca segrejos.	, ilv. 2 .790 0 Sommili 10,41 Sir Sir Isla
		Total del articulo	500		500	
1	1939	Para una beca en el Instituto de reeducación profesional	a kuruturu a a a	2.000 200 1.600	r 10g - 20m anger 	ial Labrania Labrania Literatuignadi
		Total del artículo	der contration	3.800	Allogranics of	gatrociento Secunda
		Total del capítulo	desde et via o	New Colony of the Colony	101 II. 11. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12	3.800
		Sueldo de un Arquitecto Idem de un Aparejador Para un quinquenio reconocido al Arquitecto D. Gregorio Péréz Para idem idem al Aparejador D. Modesto Alors Para gastos de material de la Oficina de Construcciones civiles. Para dietas e indemnizaciones por gastos de viaje al Sr. Arquitecto y Aparejador en servicio fuera de la capital	6.000 3.000 500 360 500	THE SCHES TELL LEADERS COLUMN LEADERS COLUMN		
		Total del artículo	10.860	aidho na sinsi	om Broth seezh	

Esta Sebastido-Valous Contrador Sialla Faranbdes y Chesto tabana Lucator

a de la companya de l

loan Phrander Inschlammide omet

2.°	Aumento de sueldo a un Ingeniero	5.000	750		
	Sueldo de un maquinista	3.300	7.550		
. 0	Total del artículo	8.300	8.300	8.300	
4.°	Para pago de obras nuevas de carreteras y puentes económicos que construya la Diputación este año o se hallen en construcción, y para subvencionar las de este carácter que realicen los Municipios	15.000		V.300	8.300
	Total del artículo	15.000		15.000	47.6 096q
5.°	Sueldo de un Ingeniero Director Idem de un maquinistas Gratificación al Ayudante D. Eleuterio Pérez, por servicios en obras de carácter provincial Sueldo de un Caminero	6.000 2.000	3.300 1.385		
	Indemnizaciones al Ingeniero Director de carreteras provinciales y sus visitas a las mismas y a las municipales subvencionadas. Material de la Sección de Vías y Obras. Gratificación al Ayudante D. Eleuterio Pérez.	1.000 400 250		construction of the state of the	ind Sole; Spains of a moladical dotos:
	Total del artículo	9.450	4.685	9.450	4.685
8.°	Para pago de la parte de obras que ha de realizar la Diputación en el an- tiguo Cuartel para instalación de la Sección de Guardias de Asalto de	20.000		20.000	
	la provincia				inen omi
	Total del artículo	20.000		20.000	elland de decenta di
9.°	Para comenzar las obras de construcción de un Manicomio provincial		10.000	rest Charles Cons	tion franch
	Total del artículo		10.000		- 10.000
10.	Para realizar las obras de pavimentación del patio posterior del Hospital provincial de la Encarnación	6.142'96 10.000			onionrèT Lisadé
j.	Total del artículo	16.142'96		16.142'96	aasil sup ;
	Total del capítulo			79.952'96	22.98
1.°	Sueldo de un Ingeniero Agrónomo	100 3.000	12.000 4.000 1.800 500		a enico concessor destrata al bisto concuest a enico
	Total del artículo	3.100	18.300	3.100	18.300
3.°	Para alimentación de ganado		. 3.500	DESCRIPTION OF F	2) 5761 5
	Para semillas Para aquisición de maquinaria Para servicios que se implante tanto en la Granja como en la finca la Candelada Imprevisto Abonos orgánicos Reparación de la bomba y motor	1.000	2.000 3.000 490 2.150 200	sur Tublicuter I	Control of the Contro
	Total del artículo	1.000	11.340	4 000	anone auge Morragian
5.°	Para construcción en la Granja Agrícola de una vaquería moderna Para compra de 10 vacas productoras de leche, 3 sementales de cerda y 6 hembras	20.000		1.000	11.340
	Para adquisición de pienso y gastos de alimentación del ganado	12.500 500 500 2.000			lidalgo-y ocientas Chisto in do de Lut
	Total del artículo	57.200		57.200	l'i strains!
	Total del capítulo			61.300	29.640
1.	Para devolver ingresos indebidos		1.300		
	Total del artículo		1.300		uraA va
	Total del capítulo				1.300
	Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto de gastos			378.799'90	337.104
	Diferencia en más entre uno y otro presupuesto	2580A16014 E. (1)			41.695

				510/12579-50		See State of the	200
750000	The state of the s	100				A. Carrie	
107	1-0	-	STREET, SQUARE	400A 400	-	-	-
-	2			TVA JULI		-100	OF REL
11 12	E = 0			1 W E	- F		

Presupuesto de ingreso de 1934	50.248'63
Suma	2.695.630.05
Total del presupuesto de ingresos para 1935	2.683.011'11
Presupuesto de gastos de 1934	2.641.190'67 378.799'90
Suma	3.019.990:57
Total del presupuesto de gastos para 1935	2.682.886'09
Presupuesto de 1935Presupuesto de 1934	2.682.886:09
Aumento sobre el de 1934	

Ju-gados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera

instançia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el dia once de Marzo próximo y hora de las once de la mañana y para hacer pago a D. Sedundino de Anta González, en los autos ejecutivos que ha promovido contra los cónyuges D. Inocencio de Anta González y D.ª Leocunda Alonso Sobrino, vecinos de Cerecinos de Campos y ausentes en ignorado paradero, de la cantidad de siete mil quínientas sesenta y siete pesetas quince céntimos, intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de dichos deudores los bienes inmuebles siguientes;

De la propiedad de D.ª Leocunda Alonso Sobrino.

Término municipal de San Agustín del Pozo.

1.ª Una tierra a los Arrotos, de diez cuartas o setenta áreas: linda al Este Braulia León, Sur Eloy Fernández, Oeste Bernardo Hidalgo y Norte Santiago Filón; tasada en mil cien pesetas.

Término municipal de Revellinos.

2.ª Mitad proindiviso de una tierra a Trancalón, que hace toda tres hectáreas ocho áreas: linda al Naciente raya de Tapioles, Sur Suceso León, Oeste con la Entreviesa y Norte Guillermo Esteban; tasada esta mitad en novecientas treinta y cinco pesetas.

3.ª Otra a los Melgares, de veintiocho áreas: linda al Este Isidora Delgado, Sur Felipe Calzada, Oeste Nicolás Arés y Norte Benito León;

tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Otra a Trancalón, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas: linda al Este Suceso León, Sur Nicolás del Teso, Oeste José Santiago y Norte raya de Tapioles; tasada en setecientas veinte pesetas.

5.ª Otra a Trancalón, de cuarenta y dos áreas: linda Oriente Benito León, Sur Nemesio del Teso, Oeste Nicolás del Teso y Norte Guillermo Esteban; tasada en ciento veinte pesetas.

o d'a Otra a Trancalón y Cantarilla, de noventa y ocho áreas: linda Este pradera de Concejo, Sur Lorenzo Marbán, Oeste pradera de Ampudia y Norte Petra Areas; tasada en doscientas diez pesetas.

8.ª Otra a los Guindales, de treinta y cinco áreas: linda al Este la Huerga, Sur y Oeste María Hidalgo y Norte Justo Figueras; tasada en

cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.ª Otra a las Tejicas, de una hectárea doce áreas: linda al Este camino de Villarrín, Sur camino de Tapioles, Oeste Basilisa León y Norte Clemente Morán; tasada en seisci ntas cuarenta pesetas.

10. Otra al camino de San Esteban, de setenta y siete áreas: linda Este Ignacio Lorenzo, Sur Manuel Figueras, Oeste camino de San Esteban y Norte Vicente Tejedor; tasada en tres-

cientas veinte pesetas.

11. La cuarta parte indivisa, o sean trece y media cuartas de otra a los Negraches, que hace toda cincuenta y cuatro cuartas, o tres hectáreas setenta y ocho áreas: linda al Este Manuel Delgado, Sur Suceso León, Oeste y Norte herederos de Francisco Areas y Gaspar Alonso; tasada en doscientas cinco pesetas.

12. Otra al Rufo, de setenta áreas: linda al Este Sebastián Marbán, Sur y Norte Segundo Fernández y Oeste Ignacio Lorenzo; tasada en

ochocientas pesetas.

13. Otra a Cantarilla, de cuarenta y nueve áreas: linda al Este Eugenio León, Sur pradera del Concejo, Oeste Francisco Esteban y Norte Juan Miranda; tasada en seiscientas sesenta pesetas.

14. Otra a las Viñas, de setenta áreas: linda Este y Sur Senda de las Viñas, Oeste y Norte Román Arés; tasada en seiscientas pesetas.

15. Otra a los Redondales de la Fuente, llamada la de Germán, de setenta y siete áreas: linda al Este Ignacio Ferrero, Sur camino de Villafáfila, Oeste y Norte Nemesio del Teso; tasadaen doscientas setenta y cinco pesetas.

Propiedad de Inocencia de Anta González.

Término municipal de San Martin de Valderaduey.

16. Tierra a las Viñas de Arriba de Tapioles y Horno de los Carneros abajo, de una hectárea, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas: linda al Este Victorio Gallego, Sur Zenón Fernández, Oeste Máximo Osorio y Norte Agapito Granado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otra a Trancalón, de setenta y un áreas cuarenta y nueve centiáreas: linda al Este Manuel Gago, Sur Emilio del Corral, Oeste y Norte Pelegrín Orduña; tasada en ciento veinticin-

co pesetas.

18. Otra a la Majada de la Senda del Rabizo, de veintiun áreas dos centiáreas: linda al Este Gabino Asensio, Sur y Oeste herederos de Pablo San Juan y Norte Senda del Rabizo; tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

19. Otra al Corial, de una hectárea, doce áreas, doce centiáreas: linda al Este Senda del pago, Sur Emilio Vidal, Oeste Macario Rando y Norte Lozano Prieto; tasada en quinientas

pesetas.

20. Otra a la Senda de las Diferencias, de ochenta y cuatro áreas nueve centiáreas: linda al Este Magín Modino, Sur Cipriano San Juan, Oeste Demetrio Vidal y Norte María Josefa; tasada en doscientas: cincuenta pesetas.

21. Otra a la Reguera Honda, de veintiun áreas dos centiáreas: linda al Este Pedro Manuel de Vega, Sur Prudencio Carnero, Oeste Nicolás Osorio y Norte Marcelino Herrero; ta-

sada en cuarenta pesetas.

22. Otra a los Charcos, de dos hectáreas, cincuentajy dos áreas, veintisiete centiáreas: linda al Este Magin Modino, Sur Hermelinda Alonso, Oeste Leonides García y Norte Manuel Gago; tasada en ochocientas pesetas.

23. Otra a los Cornejales, de diecisiete áreas cincuenta centiáreas flinda al Este Gabriel de Mena, Sur Miguel Gago, Oeste Joh Orduña y Norte Julio Ruiz; tasada en ciento cincuenta

y seis pesetas.

24. Otra al Jugo de Ferradales, al camino de Villarrín, de ochenta y cuatro áreas nueve centiáreas: linda al Este Manuel Gago, Sur herederos de Román Deza, Oeste los de Jerónimo Bernardino y Norte Segundo Alaiz; tasada en ciento ochenta pesetas.

25. Otra a Juana la Blanca, de setenta áreas: linda al Este Justino González, Sur Magín Modino. Oeste herederos de Sandalio Dominguez y Norte Senda del Castellar; tasada en trescien-

tas setenta y cinco pesetas.

26. Tercera parte proindiviso de otra a los Charcos, que toda hace setenta y un áreas cincuenta centiáreas: linda al E-te Daniel Andrés, Sur Pedro Vázquez, Oeste Modesto Gago y Norte Manuel Gago; tasada en ciento ochenta y una pesetas.

27. Ot a al Castellar, de ochenta y cuatro áreas ochenta y tres centiáreas: linda al Este Ildefonso Gago, Sur de Morejón, Oeste Magín Modino y Norte Juan Vidal; tasada en doscien-

tas veinticinco pesetas.

28. Otra al camino de Villafáfila, de treinta y siete áreas veintiocho centiáreas: linda al Este Manuel Gago. Sur camino, Oeste Trinidad de Anta y Norte Nicasio del Corral; tasada en ciento setenta y una pesetas.

29. Otra a los Robles de Posadilla, de una hectárea, cuarenta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas: linda al Este camino Real, Sur herederos de Ceferino Ojero, Oeste Sandalio Dominguez y Norte Leonides García; tasada en mil pesetas.

30. Otra a la Senda de las Diferencias, de cuarenta y cinco áreas treinta centiáreas: linda al Este y Norte camino de Posadilla, Sur y Oeste Leonides García; tasada en doscientas tres pesetas.

Término municipal de Revellinos.

32. Otra a los Melgares, de cuarenta y nueve áreas: linda al Este Juan Fernández, Sur camino de Tapioles, Oeste Basilisa León y Norte Ventura Rando; tasada en setecientas setenta pesetas.

33. Otra a los Negraches, cuarta parte, que hace toda tres hectáreas setenta y ocho

áreas: linda Naciente Manuel Delgado, Sur Suceso León, Oeste y Norte Francisco Arias y Gaspar Alonso; tasada en doscientas cinco pesetas.

34. Otra al Barrial de Abajo de las Bodegas, de cuarenta y dos áreas: linda al este Fabriciano Cid, Sur Bernardino Ledesma, Oeste Gabino Esteban y Norte Juan Fernández; tasada en trescientas pesetas.

Total: trece mil trescientas cincuenta y tres

pesetas.

Condiciones que han de regir para esta subasta.

1.a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

3.ª No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente, y la certificación de cargas y gravámenes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villalpando a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Juan Es-

teban. - P. S. M., Pedro Alvarez.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son como siguen:

Sentencia. - En Puebla de Sanabria a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, yo, Alfonso Algara y Saiz, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantia, entre partes, de la una D. Gregorio Lera Fuente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Farfón, representado por el Procurador D. José Bahamondez Rodriguez y dirigido por el Letrado D. José San Román Bobillo, como demandante y de la otra D. Ramón Navales Llamas, también mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, por si y en representación de su esposa D.ª Nicolasa Lera González, declarados en rebeldía, el Ministerio Fiscal y además las personas que se crean con derecho a impugnar la demanda, como demandados, sobre declaración de presunción de muerte del vecino de Villar de Farfon, Manuel Lera Clemente.

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Manuel Lera Clemente, vecino de Villar de Farfón (Zamora), abriéndose la sucesión en los bienes del mismo, tan luego como sea firme la sentencia, procediéndose, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código civil, a la adjudicación de aquellos por los trámites de los juicios de testamentaría o abintestato, sin expresa

condenación de costas.

Por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. – Alfonso Algara y Saiz.

Publicación.—La presente sentencia fué leida y publicada en el día de su fecha por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.—Ante mi, Pablo Moreno.—Rubricado.

El presente edicto se publica en los periódicos oficiales a instancia de la parte actora, a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del Códico civil

venta y dos del Código civil.

Dado en Puebla de Sanabria a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Alfonso Algara y Saiz. — El Secretario. Pablo Moreno.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 1.º del actual desapareció del término de esta ciudad una burra de ocho años, pelo castaño, criando, tiene un lobanillo al pie de la gorja. Su dueña Petra Masero, vecina de Algodre, a quien darán aviso caso de parecer.